

Corozal, Sucre, 27 de enero de 2021.

SECRETARÍA. Señora Jueza, doy cuenta a Usted con la presente demanda, que el apoderado judicial de la parte demandada propuso como excepciones de mérito la inexistencia de la obligación y la mala fe.

Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARÍA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL – SUCRE**

Corozal, Sucre, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES "PORVENIR"
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO
RAD: 2017-00173-00**

ASUNTO A DECIDIR

Inicialmente tenemos que, en la contestación de la demanda presentada por los doctores Yanith del Carmen Mayoriano Tovar y Javier Enrique Teherán Olivera, como apoderados judiciales del municipio de San Pedro, fueron propuestas como excepciones de mérito la inexistencia de la obligación y la mala fe, por lo que le corresponde al Despacho de conformidad con lo previsto en el art. 429 del C.P.C, dar en traslado a la parte demandante las excepciones de mérito propuestas por el ente territorial demandado por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, lo que así se anotará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL, SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: Dese en traslado el escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por el término de tres (3) días para que la parte demandante se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, queda el proceso en Secretaría para los efectos antes indicados.

SEGUNDO: TENGASE como apoderados judiciales del municipio de San Pedro a los doctores YANITH DEL CARMEN MAYORIANO TOVAR Y JAVIER ENRIQUE TEHERÁN OLIVERA, identificados con las C.C No. 1.104.015.600 y 92.190.491 de San Pedro y T.P No. 324.772 y 164.356 del C. S de la J, respectivamente, en los términos y para efectos del poder conferido.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, vuelva al despacho para decidir sobre lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clarena L Ordoñez Sierra', written in a cursive style.

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA